

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Algodón Nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII; 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III; 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; y de las disposiciones contenidas a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ALGODON NACIONAL, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002

Por la importancia que reviste la recuperación de la producción nacional del algodón, con la consecuente derrama económica en beneficio de los productores, se hace indispensable la intervención del Gobierno Federal para recuperar las condiciones de ingreso de ciclos agrícolas anteriores.

Para tal efecto, el presente instrumento está orientado a facilitar a los productores el proceso de comercialización del algodón, ya que, la etapa de comercialización es crítica para determinar su ingreso.

Por otra parte, la experiencia que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) ha logrado en el manejo de instrumentos financieros del mercado de futuros agrícolas, el que los productores se incorporen a este esquema para asignar el presupuesto a apoyos específicos, induciéndolos también a una cultura de cobertura de precios.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Algodón Nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2002, cultivado y cosechado en las siguientes entidades federativas: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango y Sonora, que son objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hasta por 205,000 pacas. Cabe señalar que el Apoyo Directo considera un ingreso objetivo en términos de dólares estadounidenses y se utiliza un tipo de cambio "fix" publicado por el Banco de México del día en que se liquiden las posiciones; por lo que su monto en pesos podría tener variaciones. ASERCA, en ningún momento reconocerá cantidades mayores a las estipuladas en el presente numeral.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: a los recursos que en moneda nacional y que por concepto de subsidio, se otorgan a los productores por libra o su equivalente en kilogramos de algodón pluma comercializado en pacas, con el fin de asegurarles un ingreso objetivo de 64 centavos de dólar estadounidense por libra, cuyo monto estará compuesto por tres elementos: 1) el 100% del costo de la prima de la cobertura; 2) las compensaciones de la misma si las hubiera, y 3) el apoyo directo que por diferencia se requiera, en su caso, para alcanzar el ingreso objetivo, calculado al día en que el productor ejecute la venta de la paca de algodón y simultáneamente liquide la cobertura. ASERCA no reconocerá diferencias en precio de venta por calidades de la fibra.

- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. ALGODON: a la fibra obtenida luego del proceso de despepite del algodón hueso y expresado su peso en libras o en su equivalente en kilogramos de fibra de algodón, sembrado y cosechado en territorio nacional en el ciclo agrícola primavera-verano 2002, así como comercializado en pacas, en las entidades federativas señaladas en el numeral primero de este instrumento.
- IV. BOLSA: al New York Board of Trade (NYBOT).
- V. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- VI. COBERTURA: a la operación financiera que tiene por objeto reducir el riesgo de movimientos adversos en los precios; realizada por medio del Programa Emergente de Cobertura de Precios para Algodón del ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- VII. CONTRATO: a la unidad de cobertura en la BOLSA (NYBOT), equivalente a 50 mil libras de fibra de algodón, que cotiza como: Cotton No. 2 Futures Contract, Futures and Options.
- VIII. CRyS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida en cada entidad federativa, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las REGLAS.
- IX. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- X. DESPEPITE: al centro de acopio y beneficio de algodón hueso registrado en el padrón de ASERCA (SAGARPA).
- XI. DIRECCION REGIONAL: a las oficinas de ASERCA, ubicadas en las sedes establecidas por este Organismo Desconcentrado, que operan como Direcciones Regionales para los estados beneficiarios del Subprograma.
- XII. LIBRA: a la unidad de peso, objeto del APOYO equivalente a 453.6 gramos.
- XIII. PACA: al algodón comprimido y flejado con un peso aproximado de 480 libras o su equivalente de 220 kilogramos.
- XIV. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XV. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber sembrado y comercializado el ALGODON del ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- XVI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XVII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del ALGODON que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XVIII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIX. SUBPROGRAMA: al SUBPROGRAMA de Apoyos Directos al ALGODON Nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2002, derivado de las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, pagado en moneda nacional y canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite haber sembrado, cosechado y comercializado el ALGODON y que se haya inscrito en la COBERTURA. El APOYO se determinará tomando como unidad la libra de ALGODON. Se otorgará preferencia en el pago del APOYO a los PRODUCTORES de bajos ingresos con una superficie sembrada de hasta 10 hectáreas.

ASERCA con el propósito de asegurar la comercialización de los PRODUCTORES de ALGODON y dar mayor rentabilidad a su actividad, diseñó un esquema de COBERTURA de precios denominado Programa Emergente de Cobertura de Precios para ALGODON, del ciclo agrícola primavera-verano 2002, mediante el cual ASERCA protegió a la baja el precio del ALGODON.

ASERCA pagará el APOYO a los PRODUCTORES que se inscriban a este SUBPROGRAMA y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. El APOYO se formulará tomando como referencia la fecha de facturación de la venta de las pacas, asignando a esta operación el precio de cierre del contrato de futuros inmediato registrado en la BOLSA en esa fecha, mismo que se computará de la siguiente manera:

APOYO = 64 centavos de dólar estadounidense menos el valor de cierre del CONTRATO de futuro más cercano a la fecha de venta del ALGODON, tomando fracciones de hasta centésimas de centavo.

Se establece la siguiente tabla como ejemplo de cálculo del APOYO:

Precio del CONTRATO de futuro más cercano a la venta del ALGODON (ctv/dls/lbs)	APOYO (ctv/dls/lbs)	Precio del CONTRATO de futuro más cercano a la venta del ALGODON (ctv/dls/lbs)	APOYO (ctv/dls/lbs)
64 o más	0	53	11
63	1	52	12
62	2	51	13
61	3	50	14
60	4	49	15
59	5	48	16
58	6	47	17
57	7	46	18
56	8	45	19
55	9	44	20
54	10	y sucesivamente hacia abajo	21,

Es importante señalar que el precio de venta del producto físico no será elemento del cálculo del APOYO. Si no existiera cierre del CONTRATO de futuro para la fecha de venta (días no laborables en la Bolsa o casos extraordinarios), se considerará el precio de cierre inmediato anterior para el cálculo del APOYO.

Cada productor en lo individual o agrupado, según se haya inscrito a la COBERTURA, tendrá la responsabilidad de realizar la liquidación de su COBERTURA en el momento en que haya comercializado el ALGODON. El PRODUCTOR deberá dar la orden de liquidación de la COBERTURA de conformidad con los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de junio de 2002.

El apoyo se dará exclusivamente para el ALGODON facturado sin exceder la cantidad inscrita en la COBERTURA; si el número de libras facturadas difiere de las inscritas en la COBERTURA, la Dirección Regional de ASERCA determinará los ajustes necesarios para los pagos del APOYO.

Para el caso de ventas realizadas a través de un contrato de compraventa con entrega diferida del algodón, se deberá señalar con toda precisión el precio convenido en dicho contrato; el monto del APOYO se calculará conforme a la fecha de la firma del citado contrato, la cual deberá ser igual a la fecha de la orden de liquidación de la COBERTURA correspondiente. Cabe señalar que en este caso, la fecha de las facturas

de venta del ALGODON, no necesariamente deberá coincidir con la fecha de liquidación de la cobertura ni con la del contrato.

ASERCA pagará el APOYO hasta que el PRODUCTOR presente las facturas de venta del ALGODON y cumpla con los requisitos del SUBPROGRAMA, a fin de verificar el nombre del comprador, fecha de la venta y volumen comercializado. El APOYO se pagará sin excepción en pesos mexicanos, calculado al tipo de cambio "fix" publicado por el Banco de México del día en que se liquiden las posiciones.

Para el proceso de determinación del APOYO, ASERCA a través de la DIRECCION REGIONAL, realizará el cruce del número de pacas por las cuales se solicita el APOYO, con el rendimiento máximo aceptable en pacas producidas por hectárea y la superficie de ALGODON que el productor acredite haber sembrado y cosechado.

La DIRECCION REGIONAL y SAGARPA realizarán la confrontación entre la documentación expedida por el DESPEPITE y la facturación presentada por el PRODUCTOR. También darán seguimiento a su comercialización.

Para la determinación de los montos de apoyo a otorgar, ASERCA se auxiliará de los periodos de salida de las cosechas en las entidades federativas sujetas de apoyo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ESTADO	PERIODO DE COSECHA
BAJA CALIFORNIA	15 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE
COAHUILA	15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE
CHIHUAHUA	15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE ENERO

DURANGO	15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE
SONORA	15 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE

La superficie a reconocer para fines de pago del APOYO por PRODUCTOR, será de hasta 100 hectáreas o sus equivalentes en otras clases de tierras o bien, de 150 hectáreas en caso de recibir riego, ambas, con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables de los DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo del presente instrumento. Dichos límites se establecen para el ciclo agrícola primavera-verano 2002 y consideran la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento; no se reconocerán las superficies de otros productos en los que se solicita apoyo que en total arrojen una sumatoria de 100 o 150 hectáreas cultivadas, en su caso. Lo anterior, deberá notificarlo el PRODUCTOR mediante CARTA firmada BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual de hasta 100 o 150 hectáreas, según sea el caso, o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de ALGODON provenientes de superficies en posesión derivada adicionales a los límites máximos señalados anteriormente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral cuarto del presente instrumento, acreditar ante la CRYS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante Notario Público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 o por no tener obligación legal en la materia, no estarán obligados a presentar dicha declaración; las personas morales adicionalmente deberán entregar copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRYS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1 inciso d) tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y orden, una organización de productores comercialice su ALGODON.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales, ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya sembrado el ALGODON por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la ubicación de la o las superficies en que se sembró el mismo, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15:00 horas del 13 de diciembre de 2002, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El PRODUCTOR, persona física o moral, deberá de manera personal o bien, por conducto de su representante legal, llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION"; acompañada con la fotocopia del "Permiso de Siembra" correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 2002 y una constancia de superficie sembrada (arraigo de la planta), emitida por el Jefe del CADER y avalada por el Jefe del DDR que corresponda a los predios en los que se sembró el ALGODON, así como la Clave de Registro asignada para su participación en la COBERTURA.
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma o huella digital. Además, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los productores que no cuenten con el Acta de Nacimiento presentarán

una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al SUBPROGRAMA resulten necesarios; de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a los predios en los que se sembró el ALGODON. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión correspondiente a este programa, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO conforme a la siguiente fracción, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente 30 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal 2002.

En caso de que los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el ALGODON proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

- V. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRyS.
- VI. Para efectos del cobro del APOYO, el PRODUCTOR deberá presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de las facturas que expidió cuando comercializó el ALGODON, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las libras o kilogramos vendidos. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- VII. Para demostrar la venta del ALGODON, el PRODUCTOR deberá presentar copia al carbón o de papel autocopiante del cheque y la póliza de pago; o bien, el instrumento jurídico idóneo de la transferencia electrónica o del depósito en su cuenta bancaria. En caso de que no exista alguno de estos documentos deberá manifestar por escrito, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que recibió el pago por el ALGODON vendido y su forma de pago.
- VIII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y orden, una organización de productores haya comercializado su ALGODON; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:
 - a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de las facturas que expidió cuando comercializó el ALGODON, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del producto en términos de PESO NETO o bien para que acredite las libras o kilogramos vendidos de ALGODON. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y de la "relación" que se señala en el inciso f de este numeral, será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.
 - b. Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
 - c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ALGODON, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo

- cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.
- d. Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ALGODON, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma.
 - e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ALGODON o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.
 - f. Entregar una "relación", debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ALGODON; los volúmenes de ALGODON que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen y el número de libras o kilogramos vendidos por cada uno de ellos, mismas que deberán coincidir con la sumatoria de la producción comercializada, amparada por las facturas a que se refiere el inciso a), del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ALGODON.
 - g. Para demostrar la venta del ALGODON, el PRODUCTOR deberá presentar copia al carbón o de papel autocopiante del cheque y la póliza de pago; o bien, el instrumento jurídico idóneo de la transferencia electrónica o del depósito en su cuenta bancaria. En caso de que no exista alguno de estos documentos deberá manifestar por escrito, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que recibió el pago por el ALGODON vendido y su forma de pago.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y orden, la organización de productores haya comercializado su ALGODON.

Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales tercero y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la DIRECCION REGIONAL, no le serán exigibles al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, para efectos del cobro del APOYO, la ventanilla receptora o CADER deberá sellar los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el número de libras o kilogramos comercializados, sustentados a través de su factura correspondiente y la superficie sembrada del ALGODON (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura o constancia, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicho sello deberá contener la leyenda:

"Presentado para efectos del SUBPROGRAMA de Apoyos Directos al ALGODON Nacional, ciclo PV-2002".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refieren los numerales tercero y cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

El procedimiento a seguir es el siguiente (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea más Alto del DDR/CADER, de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, primavera-verano 1999, primavera-verano 2000 y primavera-verano 2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola primavera-verano 2001 en el CADER en cuestión.

- i) Si el PRODUCTOR rebasa el Rendimiento Máximo Aceptable, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) el rendimiento máximo obtenido en campo experimental y el rendimiento potencial en condiciones de producción comercial con base a la aplicación de paquetes tecnológicos. En su caso, el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el "rendimiento potencial" reportado por esa instancia.
- ii) Paralelamente, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Jefe del CADER en cuestión, la certificación de los rendimientos obtenidos por el PRODUCTOR en los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, a fin de reunir y analizar la trayectoria de la productividad del PRODUCTOR. Para este efecto, el Jefe del CADER a su vez solicitará al PRODUCTOR un escrito mediante el cual y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el PRODUCTOR asiente los rendimientos obtenidos en dicho periodo.
- iii) Con los elementos anteriores y los que adicionalmente considere y reúna la DIRECCION REGIONAL, será sometido el caso a la CRyS, la cual analizará la información recabada y dictaminará el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, la CRyS dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para realizar las verificaciones señaladas en los incisos "i)", "ii)" y en el presente inciso de este numeral y para informar al PRODUCTOR de la resolución al respecto.
- iv) Para efecto de agilizar el proceso de entrega del APOYO al PRODUCTOR, la DIRECCION REGIONAL efectuará de inmediato el pago del APOYO correspondiente al Rendimiento Máximo Aceptable que se determine de acuerdo a la fórmula que se indica en el segundo párrafo del presente numeral, siempre que el PRODUCTOR cumpla con todos los requisitos del presente Lineamiento. El diferencial del APOYO que, en su caso, procediera como consecuencia del dictamen que se señala en el inciso "iii)" del presente numeral, le será pagado al PRODUCTOR en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó dicho dictamen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- a). Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- b). Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas o constancias presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del ALGODON por parte de las plantas DESPEPITADORAS o compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.
- c). Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con superficies sembradas de hasta 10 hectáreas o con volúmenes producidos individuales de hasta 55 pacas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- d). Verificará la cantidad de ALGODON por la cual el PRODUCTOR solicita el APOYO.

Si como resultado de las verificaciones señaladas en los incisos a), b) y d) del presente numeral se dictamina que no procediera el pago del APOYO, se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS. En su caso, la CRyS podrá resolver

pagarle al PRODUCTOR solamente el APOYO correspondiente a la aplicación de la fórmula señalada en el segundo párrafo del presente numeral, o bien, el rendimiento potencial determinado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales tercero, cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, previa consulta a la Coordinación Jurídica de ASERCA CENTRAL, en su caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral décimo primero del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la DIRECCION REGIONAL; para las solicitudes recibidas hasta el 13 de diciembre de 2002 la emisión del APOYO será como máximo el 31 de diciembre de 2002; la emisión del APOYO correspondiente a las solicitudes para este ciclo agrícola recibidas después del 13 de diciembre de 2002 estará sujeta a la aprobación y asignación de recursos que autorice la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, considerando lo establecido en el numeral 5.1 de las REGLAS referente a que la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002 concluye aproximadamente en marzo de 2003, lo anterior previa disponibilidad presupuestal y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos procederán hasta por el número de pacas señaladas en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO del SUBPROGRAMA, se podrá realizar a través de cualesquiera de las siguientes formas:

I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma o huella y firmar la nómina correspondiente, asentando en las ventanillas/CADER en esta última el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER y/o las ventanillas seleccionadas se obligan a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores, de conformidad con la fracción VII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia de la misma.

Asimismo, la organización de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un

plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de ALGODON provenientes de superficies en posesión derivada adicionales a los límites máximos señalados en el numeral tercero de este instrumento, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará con recursos del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

Por otra parte, si la COBERTURA generara eventualmente algunos beneficios serán transferidos al PRODUCTOR por medio del APOYO, por lo que no habrá recuperación por parte de ASERCA.

DECIMO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la agroindustrialización de los granos y oleaginosas; así como el establecimiento de fondos para financiar el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la DIRECCION REGIONAL su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

- I.** Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales tercero y cuarto de este instrumento relativas, respectivamente, a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.
- II.** Presentar por escrito ante la DIRECCION REGIONAL en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los productores agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante cheque a nombre de la misma organización o si se efectuará mediante depósito en su cuenta bancaria, señalando en este último caso el número de cuenta en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre de la organización.
- III.** Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO

directo", señalando la proporción (%) del APOYO autorizado de cada productor afiliado o el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.

- IV. Presentar el "proyecto" correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El "proyecto" deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del "Comité Directivo" de la organización de productores solicitante.
- V. La DIRECCION REGIONAL someterá el proyecto presentado por la organización de productores a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la DIRECCION REGIONAL.
- VI. La entrega de las aportaciones o cesiones de los PRODUCTORES a favor de la organización se efectuará a razón de un pago por CADER y se realizará posterior a que la DIRECCION REGIONAL haya cubierto el pago del APOYO (no aportado o cedido) a estos PRODUCTORES agremiados. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la DIRECCION REGIONAL notificará por escrito a la organización de productores y procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la organización.
- VII. Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, ASERCA podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y, en consecuencia, ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 30 de noviembre de 2002, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DECIMOSEGUNDO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes Lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMOTERCERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMOCUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PROGRAMA de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002 y en los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 2002.

DECIMOQUINTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMOSEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.